

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 49190

Ref. Expediente N° SD2025/0113590

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 5 de noviembre de 2025, ASOCIACION DE MUJERES ACTIVAS DE JARDIN DE LAS PEÑAS, presentó la solicitud de registro de la Marca ASMAJP ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS DE JARDÍN DE LA PEÑAS EMPRENDEDORAS, LIDEREZAS, UNIDAS Y PODEROSAS (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 29 y 30 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 5473 de 25 de marzo de 2026, se requirió a ASOCIACION DE MUJERES ACTIVAS DE JARDIN DE LAS PEÑAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara los siguientes puntos de su solicitud:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es ASMAJP ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS DE JARDÍN DE LA PEÑAS EMPRENDEDORAS, LIDEREZAS, UNIDAS Y PODEROSAS. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión "**ASMAJP ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS DE JARDÍN DE LAS PEÑAS EMPRENDEDORAS LIDERESAS UNIDAS Y POSITIVAS**", lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Etiqueta aportada:



Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es "**ASMAJP ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS DE JARDÍN DE LAS PEÑAS EMPRENDEDORAS LIDERESAS UNIDAS Y POSITIVAS**", tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación ASMAJP ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS DE JARDÍN DE LA PEÑAS EMPRENDEDORAS, LIDEREZAS, UNIDAS Y PODEROSAS, como fue indicada en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

¹ **29:** Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Ref. Expediente N° SD2025/0113590

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de "reivindicación de colores" no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindicán los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta en la cual se aprecian colores en tonalidad **GRIS**, lo cual hace que se trate de una etiqueta a color.

Etiqueta aportada:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de expresa si desea reivindicar o no los colores de la etiqueta.

- En caso de que NO desee reivindicar colores como característica distintiva del signo, deberá aportar una nueva etiqueta donde se visualicen solo los colores Negro y Blanco.
- Si, por el contrario, desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, deberá declarar de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento que SÍ desea reivindicar colores y señalar todos los que se aprecian en la etiqueta (Negro, Blanco y Gris).

Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: Negro, Blanco y Gris), evitando el uso de adjetivos o términos que modifiquen la naturaleza del color tales como "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Folcotone, RGB, etc.) deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c").

No se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica de la marca deben ser reivindicados.

Nota: Tenga en cuenta que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y código en conjunto, ya que esto no está permitido de acuerdo con la Resolución 122 del 7 de enero de 2025 (Colores).

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *"...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que ASOCIACION DE MUJERES ACTIVAS DE JARDIN DE LAS PEÑAS, **NO** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del

Resolución N° 49190

Ref. Expediente N° SD2025/0113590

término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ASOCIACION DE MUJERES ACTIVAS DE JARDIN DE LAS PEÑAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 30 de junio de 2026



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)